

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º**—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

**Artículo 2.º**—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

**Artículo 3.º**—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente). Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (RR. OO. 26 de Marzo de 1887 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA               | FUERA DE CORDOBA        |
|--------------------------|-------------------------|
| PESETAS                  | PESETAS                 |
| Trimestre. . . . . 12'50 | Trimestre. . . . . 15   |
| Seis meses . . . . . 21  | Seis meses . . . . . 28 |
| Un año . . . . . 40      | Un año . . . . . 50     |

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

**Artículo 20.**—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

### SECRETARIA

Circular núm. 3.076

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Aire, se interesa del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, la inserción de las siguientes instrucciones para la recuperación de Raioondas:

El Servicio Meteorológico Nacional lanza con regularidad aparatos para sondeo de la atmósfera hasta grandes alturas, los cuales van provistos de paracaídas para que después de estallar en globo que sirve para elevarlos puedan ser recogidos antes que se deterioren en la caída.

Con el aparato van unas instrucciones para que la persona que lo recoge sepa que tiene derecho a una gratificación si devuelve el aparato a la Oficina Central del Servicio. Como quiera que dichos instrumentos aunque de gran valor para el servicio meteorológico, son completamente inútiles para el particular que los hallare, es de interés hacer público que se gratificará el hallazgo, pero por el contrario será castigado todo aquel que retenga indebidamente uno de dichos instrumentos o que intencionadamente lo destruya o deteriore.

Para la más fácil devolución de los mismos, deberá darse cuenta inmediatamente al Alcalde del pueblo más próximo o al Comandante de la Guardia civil, y cualquiera de

dichas autoridades se hará cargo del aparato y lo enviará a la Oficina Central del Servicio, siguiendo las instrucciones que se consignan en la hoja que se acompaña al aparato.

También aparece otras veces instrumentos análogos pero de procedencia extranjera. Por ser de interés militar, el Servicio Meteorológico Nacional indemnizará también cuantos aparatos se dirijan a la Oficina Central de este Servicio (apartado 285) Madrid.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y riguroso cumplimiento de lo ordenado, teniéndose además en cuenta:

1.º—Que los Alcaldes y Comandantes de Puesto de la Guardia Civil se harán cargo de cuantos aparatos se les presente, librando recibo al que los entregue y seguidamente se enviarán aquellos al Servicio Meteorológico Militar, solicitando el envío del premio en metálico que ha de hacerse llegar al que recogió el aparato y la compensación del gasto que origine la remisión y embalaje de los mismos.

2.º—Como los puestos de la Guardia Civil carecen de toda clase de fondos pueden sus Comandantes solicitar de las Alcaldía la entrega de la cantidad que el envío de cada aparato origine reintegrándose al recibir la debida compensación del Servicio Meteorológico Militar.

3.º—Tan pronto se reciba el premio que corresponda al que entrega un «raioonda» se hará llegar a su poder contra recibo que se cursará al Servicio Meteorológico Militar.

4.º—Siempre que se tenga noticias de la inutilización o retención de uno de estos aparatos, sin perjuicio de recogerlo se dará cuenta a este Gobierno civil, para sancionar al responsable con una multa de mil pesetas, notificándolo así al Servicio Meteorológico Militar.

5.º—Los aparatos que puedan hallarse en poder de las distintas autoridades serán enviados seguidamente al Servicio Meteorológico Militar, ajustándose para ello a lo indicado en estas instrucciones.

Córdoba 31 de Agosto de 1944. — El Gobernador civil interino, Aurelio Villalón Coello.

### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 3.072

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio en uso de las atribuciones que tiene conferidas y a propuesta del Sindicato Vertical del Vidrio, Cerámica y Construcción, ha resuelto modificar su resolución de fecha 13-6-44, autorizando solamente un recargo del 3%, en lugar del 10% fijado por la resolución que se modifica, sobre los precios en fábrica actualmente vigentes en los artículos de vidrio hueco, entendiéndose que dicho recargo no podrá repercutirse al público debiendo ser absorbido entre fabricantes y sus clientes directos entre cuyos elementos se autoriza la libre contratación hasta el tope máximo del 103% de los precios actuales en fábrica.

Este recargo empieza a regir a partir del día 1.º de Julio último.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 25 de Agosto de 1944. — El Gobernador civil interino Presidente, Aurelio Villalón Coello.

Núm. 3.073

Para general conocimiento, a continuación se transcribe la Circular número 478 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 210 de 28-7-44.

«Existiendo confusión en el mercado nacional sobre las condiciones en que se desarrollará el comercio del mijo, panizo y sorgo; de la escaña, los altramuces y las almorzas, durante la campaña, 1944-45, esta Comisaría General estima conveniente una concreta aclaración que elimine aquel confusionismo. A tal efecto, se dispone lo siguiente:

«Siendo esta Comisaría General la encargada, por Ley de 24 de Junio de 1941, de determinar las condiciones de contratación de diversos artículos que asignen a su jurisdicción en la misma, y entre los cuales se encuentran los citados, he resuelto que en la campaña que comienza queden en libertad de contratación, siguiendo sujetos, en cuanto a precio, a los determinados por la Dirección General de Agricultura a propuesta de la Delegación Nacional del S. N. T., los cuales fueron publicados por este Servicio el 11 de Junio de 1942, para su vigencia en la campaña 1942-43».

Córdoba 25 de Agosto de 1944. — El Gobernador civil interino Presidente, Aurelio Villalón Coello.



Núm. 3.074

**Cemento**

En virtud a lo dispuesto por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio en sus resoluciones de 17-5-944 y 25-5-944, previo informe del Sindicato Vertical de la Construcción, Vidrios y Cerámica, el precio de venta del cemento por intermedio de almacenistas, será el que resulte de aplicar estrictamente lo dispuesto en la Ordenes de la Presidencia del Gobierno de fechas 13 de Mayo y 26 de Junio de 1942, teniendo en cuenta que en los márgenes comerciales fijados en dichas disposiciones están comprendidas toda clase de mermas y que los gastos de acarreo y transportes habrán de ser fijados por los mismos almacenistas siendo de la exclusiva responsabilidad de estos la correcta aplicación de lo dispuesto en dichas Ordenes, y debiendo tener los justificantes oportunos a disposición de cualquier inspección que pueda realizarse.

Por la resolución de la última fecha antes citada teniendo en cuenta que en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno indicadas, nada se dispone sobre los gastos ocasionados por la devolución de envase y que el régimen establecido es el de que estos gastos son de cuenta del consumidor de dicho producto, se establece que, cuando el consumidor del cemento devuelva los envases a través del almacenista que haya efectuado la venta del cemento, este último y bajo su exclusiva responsabilidad cargará los gastos que ocasionen tal devolución, debiendo tener a disposición de cualquier inspección los justificantes de dichos gastos.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 25 de Agosto de 1944. — El Gobernador civil interino Presidente, **Aurelio Villalón Coello**.

Núm. 3.085

**Pastas de sopa**

Aprobados por la Superioridad nuevos precios de pastas de sopa, quedan anulados y sin ningún efecto los publicados por esta Junta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 208, de 31 del pasado Agosto, tanto los de las fabricadas con harinas de cupo forzoso como las que procedan de excedentes, y en su sustitución regirán como únicos para toda clase de pastas los siguientes:

Precio de venta por almacenista sobre almacén, 3,354 ptas. kg.

Precio oficial de venta al público, 3,790 ptas. kg.

Sobre los anteriores precios solo podrán cargarse los arbitrios municipales de consumo y el redondeo centesimal que resulte según el tipo de ración que haya de distribuirse.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1944. — El Gobernador civil interino Presidente, **Aurelio Villalón Coello**.

**Recaudación de Contribuciones de la Zona de Posadas**

Núm. 3.067

**Agencia Ejecutiva de Contribuciones de la Zona de Posadas. — Debitos por Consumos de Lujo del año 1943. — Pueblo de Palma del Río.**

Siendo de paradero desconocido el deudor don Manuel Reyes Guillén, por el concepto y pueblo antes indicado, se le requiere para que por medio del presente edicto comparezca en el expediente que se le sigue para que señale domicilio o representante para las notificaciones consiguientes, advirtiéndole que si no lo hace en plazo de ocho días desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del procedimiento en rebeldía, con arreglo al artículo 145 de la vigente Instrucción de procedimientos.

Posadas a 26 de Agosto de 1944. — El Agente Ejecutivo, Vicente Torres.

**Ayuntamientos****CORDOBA**

Núm. 2.847

**Negociado de Fomento**

Solicitado por don Horacio Pijuan Ibáñez, autorización para instalar un motor de gasolina de 2º C. V. en la casa número veinte y uno de la calle Hernán Ruiz, se anuncia al público al objeto de que, durante el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan aquellas personas a quienes interese, formular por escrito, ante mi autoridad, dentro de indicado plazo, las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Alcalde, A. Luna.

**POZOBLANCO**

Núm. 3.032

El Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Pozoblanco, hace saber:

Que vacante una plaza de Ingeniero Industrial, afecta a las oficinas técnicas de este Excmo. Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, y acordado que la misma se provea por concurso de méritos, se convoca el mismo conforme a los turnos establecidos en la Ley de 25 de Agosto de 1939, Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre del mismo año y disposiciones complementarias y en último lugar; si no se presentara concursante correspondiente a los turnos establecidos por dichas disposiciones, con arreglo a las siguientes:

**BASES**

Primera. — En la provisión de la plaza de referencia se observarán las prescripciones de las disposiciones acabadas de citar, así como la

complementaria de la Presidencia del Consejo de Ministerio de 14 de Junio de 1943, estableciéndose las preferencias del apartado e) del número 9, de la Orden Ministerial de 30 de Octubre referida, por lo que dentro de esta convocatoria se dará en primer turno a Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, en segundo a Oficiales Provisionales o de Complemento con Medalla de Campaña o reúnan las condiciones necesarias para su obtención, en tercero a los restantes excombatientes con los mismos requisitos, en cuarto conjuntamente a excautivos por la Causa Nacional y familiares de Víctimas de la Guerra y en quinto turno a concurso libre correspondiente.

Segunda. — Consecuente con el apartado a) del número 9 de la Orden mencionada, solo podrán tomar parte en el concurso los que además de la condición de Mutilado, excombatiente, etc. posean el título facultativo correspondiente.

Tercera. — El límite de edad para tomar parte en el concurso será el de 45 años cumplidos en la fecha de este anuncio.

Cuarta. — El Ingeniero que resulte nombrado tendrá firma libre dentro y fuera del término municipal, teniendo aquellos derechos y deberes que le correspondan a su función de Ingeniero municipal en los trabajos y estudios que le sean encomendados por el Excmo. Ayuntamiento.

Quinta. — Tendrá además derecho a la percepción de veinte por ciento de los honorarios correspondientes por las tarifas profesionales actualmente en vigor en cuantos trabajos le sean confiados por el Ayuntamiento, siendo de cuenta del señor Ingeniero nombrado los gastos correspondientes a Ayudantes, Topógrafos, Delineantes y Mecanógrafos, así como los del material empleado.

Sexta. — Dentro de los turnos de preferencia y orden consignados en la Base Primera de esta Convocatoria, el Ayuntamiento con independencia de las circunstancias y méritos que aporten los interesados para resolver que surjan en las calificaciones definitivas y determinar un orden de relación entre los concursantes tendrá presente la siguiente escala:

I. — Caballero de la Cruz Laureada de San Fernando.

II. — Haber obtenido mejores recompensas militares.

III. — Mayor permanencia en Unidades de combate de primera línea.

IV. — Haber desempeñado en propiedad o interinamente cargos de Ingeniero en Ayuntamientos, Diputaciones o Servicio municipales de aguas, así como haber realizado trabajos de urbanización o saneamiento.

V. — En igualdad de condiciones los que ostenten mayor empleo o categoría militar y en caso igual la mayor edad del concursante.

VI. — Entre excautivos el mayor tiempo de prisión.

VII. — Entre huérfanos y familiares de víctimas por la Causa Nacional

los que tengan a su cargo mayor número de familiares.

VIII. — Ser vecino de este Municipio.

Séptima. — Los aspirantes formularán sus instancias debidamente reintegradas con póliza de 1.50 pesetas y un sello municipal de una peseta, dirigida al señor Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento acompañada de los siguientes documentos:

a) Título de Ingeniero Industrial expedido por el Estado, o testimonio notarial del mismo o resguardo de haber realizado el depósito para su obtención.

b) Certificación del acta de su nacimiento.

c) Certificado de buena conducta y afección al régimen expedido por la autoridad competente.

d) Certificado facultativo de no padecer enfermedad que le impida ejercer el cargo y además los Caballeros Mutilados. Certificado facultativo del grado de mutilación sufrido.

e) Certificación de antecedentes penales.

f) Y en cuanto a los concursantes en general cuantos documentos certificados, títulos, etc. estimen pertinentes para justificar los méritos que aleguen.

Todas las instancias y documentos serán presentados en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el de la provincia de Córdoba.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozoblanco 24 de Agosto de 1944. — El Alcalde, Antonio Ruiz.

**HORNACHUELOS**

Núm. 1.136

**MES DE OCTUBRE DE 1943**

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Gestora de este Ayuntamiento durante el mes arriba figurado, que formula el Secretario del Ayuntamiento que suscribe, en cumplimiento a lo dispuesto sobre el particular por la vigente legislación.

Sesión ordinaria del día 7 celebrada en 2.ª convocatoria el día 9

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Meléndez Zamora.

Leída y aprobada el acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Quedó para resolver en la sesión próxima expediente de suplementación de créditos por falta de número de Gestores para adoptar acuerdos.

Fue informada la Comisión de circular de la Dirección General de Administración Local de fecha 2 de Octubre, por la que anuncia vacante de Intervenciones de Fondos entre las que se encuentra la de este Ayuntamiento.

También quedó informada de las normas que para la formación de Presupuestos municipales publica el Boletín Oficial del Estado número 274.



Se acordó en virtud a orden del Ministerio de la Gobernación de cinco de Julio último en su artículo 8.º y a propuesta del Sr. Secretario de la Corporación, nombrar con carácter de accidental Interventor de Fondos de este Ayuntamiento, a don Enrique Fernández Tristell, Oficial Mayor de este Ayuntamiento.

Se acordó que a partir del día 11 de Octubre rija el horario de Oficinas, por la mañana de las nueve a las trece y por las tardes de las quince a las diez y nueve y para el público de las diez a las doce.

Se aprobaron libramientos de salida de fondos municipales correspondientes al pasado mes de Septiembre.

Se aprobaron tres cuentas y una nota de ingresos habidos durante el pasado mes de Septiembre, por los conceptos de carnes frescas y saladas, bebidas, derechos, telegramas, y derechos inhumación de cadáveres en el Cementerio.

Se aprobaron ocho cuentas de obras y servicios municipales debidamente justificadas.

Se acordó sean abonadas al Director del Diario Oficial del Ministerio del Ejército, 5'40 pesetas por un Reglamento de Quintas.

Se aprobó viaje dado a Posadas el día 2 del actual, por el Oficial Mayor don Enrique Fernández Tristell, para asistir a reunión para la discusión del presupuesto de Administración de Justicia del Partido, siendo aprobada la cantidad a abonarse por gastos originados en mentado viaje.

Se autorizó al señor Alcalde para que organice y lleve a efecto los actos que estime necesarios en honor del Patrón de la Aldea de San Calixto.

Vista instancia de Gabriela García Camacho, se acordó incluirla en la Lista de la Beneficencia.

Se concedió un socorro mensual de lactancia, a Dolores Sánchez García.

Quedó enterada la Comisión de oficio número 2.774 de la Jefatura Provincial de Sanidad, con el que remite expediente de obras de pavimentación de la calle del Castillo el cual viene aprobado, acordando eleve el señor Alcalde instancia al Ilmo. Sr. Director General del Trabajo, interesando la aprobación de mentado expediente.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Sesión ordinaria del día 14 celebrada en 2.ª convocatoria el día 16

Presidencia del Sr. Alcalde don Rafael Meléndez Zamora.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se aprobó propuesta de suplementación de Créditos para reforzar varios capítulos y artículos del vigente Presupuesto.

Se autorizó al señor Alcalde para que en tiempo oportuno presente reclamación contra los gastos que legalmente se han consignado en Presupuesto para la Administración

de Justicia del partido para el año de 1944.

Se aprobaron nueve cuentas de obras y servicios municipales debidamente justificadas.

Se aprobó socorro de quince pesetas cincuenta céntimos, dado por el señor Alcalde a María López Ortiz, para llevar a su esposo al Hospital Provincial.

Se acordó contribuir con un donativo de 50 pesetas, para costear una estrella con el nombre de este Ayuntamiento para el Manto de la Virgen de la Paz de la Cofradía de Córdoba.

Vista instancia de doña Josefa Luna Cantero, se acordó reconocerle el tercer quinquenio que por años de servicio le corresponde.

Se autorizó al señor Alcalde para que adquiriera varios objetos para el Dispensario Antipalúdico de esta localidad.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Sesión ordinaria del día 21  
Presidencia del señor Alcalde don Rafael Meléndez Zamora.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se designaron Vocales Natos de la Comisión de Evaluación de la Parte Real del Repartimiento a doña Benilde García Escobar, doña Carmen Gómez Montero, don Joaquín Santisteban Ballesteros, don Amador Ortega Espejo y don Luis Carbonell Trillo Figueroa, y Vocales Natos de la Comisión de Evaluación de la Parte Personal del Repartimiento, a doña Mercedes Vega Nieto, don Rafael Meléndez Zamora y don Andrés Agudo Gonzalez.

Se aprobó cuenta de caudales de este Municipio correspondiente al tercer trimestre, del año actual.

Se aprobó cuenta del Servicio Administrativo Provincial de Falange Sección Representación de Ayuntamientos, correspondiente al tercer trimestre del año actual.

Se acordó se formulen contratos de arrendamiento por los locales que ocupan en la casa número 6 de la Calle Queipo de Llano propiedad de este Ayuntamiento, los servicios de Auxilio Social y la Jefatura de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de esta Villa.

Se aprobaron dos cuentas de obras y servicios municipales debidamente justificadas.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Sesión ordinaria del día 28

Presidencia del Sr. Alcalde don Rafael Meléndez Zamora.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se aprobó el Padrón Escolar para el próximo año de 1944.

Fueron aprobados contratos de arrendamiento hechos con el Delegado Local de Auxilio Social y con el Jefe Local de Falange de los locales que ocupan dichos servicios en la casa número 6 de la calle Queipo de Llano, propiedad de este Ayuntamiento.

Se dió cuenta de que la becaria de este Ayuntamiento señorita Adelaida Morilla Navarro, ha aprobado el examen de estado de Bachillerato en la Universidad de Sevilla, acordándose continúe los Estudios del Magisterio abonándose los gastos que originen la carrera.

Se aprobó el estado de distribución e inversión de fondos para el próximo mes de Noviembre.

Se aprobaron cinco cuentas de obras y servicios Municipales debidamente justificadas.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

#### POSITO

Sesión ordinaria del día 17 de Octubre de 1943, celebrada en 2.ª Convocatoria el día 19 del mismo mes.

Presidencia del Sr. Alcalde don Rafael Meléndez Zamora.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se concedió un préstamo de 1.000 pesetas al vecino Francisco Fernández Ruiz.

Fuera designados los Peritos que valorarán fincas Rústicas y Urbanas que en el próximo mes ofrezcan en en prenda para préstamos hipotecarios siendo designado también día y hora en que se celebrará la próxima sesión, haciéndose constar los señores que forman el Ayuntamiento y los que no han excusado su asistencia a esta sesión.

Hornachuelos 21 de Marzo de 1944. - El Secretario del Ayuntamiento, José del Pino Navarro.

\*\*\*

Don José del Pino Navarro, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos, ha sido aprobado por la Comisión Municipal Gestora de este Ayuntamiento en sesión del día de hoy, acordándose que un ejemplar de los mismos, se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Y para que conste libro el presente que visa el señor Alcalde en Hornachuelos a 23 de Marzo de 1944. - José del Pino Navarro. - V.º B.º El Alcalde, Rafael Meléndez.

#### LUCENA

Núm. 3.070

Teniendo resuelto el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad la realización de las obras de adaptación de la Casa de Socorro municipal en el edificio del Hospital de San Juan de Dios, mediante subasta pública, por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el día 25 del actual, se hace público, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 26 del Reglamento para la Contratación municipal, para que en el plazo de cuatro días hábiles pueda presentarse reclamaciones justificadas en la Secretaría municipal, contra expresado acuerdo.

Lucena a 30 de Agosto de 1944. - El Alcalde Presidente, Joaquín López Tienda.

## JUZGADOS

### POZOBLANCO

Núm. 3.068

Don Pascual Ruiz Merino, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que se tramita expediente para la declaración de herederos de don Martín Torralbo Torralbo, hijo de Pedro y Dolores, de 25 años, soltero, labrador, natural y vecino de Villanueva de Córdoba, en donde falleció sin otorgar testamento el 23 de Junio de 1943, sin descendientes ni otro ascendiente que su madre doña Dolores Torralbo Calero, que ha renunciado en forma solemne a la herencia del causante, y a la que aspiran como únicos herederos sus cuatro hermanos de doble vínculo Francisco, Diego, Antonia y Antonio Torralbo Torralbo.

Y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo en el término de treinta días.

Dado en Pozoblanco a veintidos de Agosto de 1944. - Pascual Ruiz. - El Secretario, J. Ceres Roselly.

Núm. 3.047

Don Pascual Ruiz Merino Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de una burra de doce años, 1'39 de alzada, rucia, alunarada en negro por la capa, hierro V-2 anca izquierda; sustraída la noche del 12 al 13 del actual, de la finca Venta de la Jara término de Villanueva de Córdoba y propia de de Manuel Carbonero Fernández y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 56 de 1944.

Dado en Pozoblanco a 23 de Agosto de 1944. - Pascual Ruiz. - El Secretario P. H., José Rubio.

### LA RAMBLA

Núm. 3.039

Don José del Rosal Jiménez, Interino Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruega y encarga a las autoridades civiles y militares se proceda a la busca y ocupación de la yegua que a continuación se expresa propia de don Fernando Romero Luna, a quien le fué sustraída el día diez y siete de los corrientes, del sifio Algorfillas, término de La Rambla.

Al propio tiempo se encarga la busca y detención de los autores de tal hecho o de los tenedores ilegítimos de lo sustraído, pues así se ha



acordado en el sumario respectivo que se sigue con tal motivo.

Dado en La Rambla a 25 de Agosto de 1944. — José del Rosal. — El Secretario, A. Macías.

#### Efectos sustraídos

Yegua 16 años, 1'55, castaña clara, Fenix V. 11 en espaldilla derecha, número 28 tabla cuello izquierda, Aguila en nalga izquierda, pelos blancos por la cara algo acarneada.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.033

Don Joaquín Saudiel Repiso, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de dos pares de pendientes, dos sortijas, una cadena y una moneda de oro y todo lo anterior del mismo metal, seis camisas de hombre nuevas, unas de seda y otras de granito, cuatro pares de calzoncillos nuevos de hombre, media docena de pañuelos, tres sábanas, un pantalón de hombre color marrón nuevo, y 400 pesetas en billetes de cien cada uno, propiedad del vecino de Espiel Rafael Rojas Fuentes, y sustraídos en su domicilio de dicha villa en los primeros días de esta quincena, por el que fué criado del mismo y que no ha sido habido Angel Peña Morales, de 17 años de edad, soltero, natural de Córdoba, sin vecindad conocida, pelo rubio, y caso de ser habido sea todo puesto a disposición de este Juzgado y la detención del autor en su caso por telégrafo seguidamente que tenga efecto, a los efectos procedentes.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 83 de este año por sustracción de lo referido.

Dado en Fuente Obejuna a 28 de Agosto de 1944. — Joaquín Saudiel. — El Secretario, P. H. Firma ilegible.

Núm. 3.048

Don Joaquín Saudiel Repiso, Juez de Instrucción accidental de Fuente Obejuna y su partido por estar en uso de licencia el señor Juez propietario.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el del Estado, se hace público quedan sin efecto las requisitorias insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha 22 de Abril de 1942 y al número 1134, y en el del Estado del día 25 de Octubre del mismo año al número 7530, llamando al procesado en la causa seguida en este Juzgado con el número 103 de 1940, por robo, Lorenzo García Gómez, en virtud de haber sido el mismo habido y constituido en prisión.

Dado en Fuente Obejuna a 21 de Agosto de 1944. — Joaquín Saudiel. — El Secretario, P.H. Firma ilegible.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 8 de Junio de 1944

AÑO IX

NUM. 160

Núm. 2.218

### Gobierno de la Nación

#### MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de Mayo de 1944 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Hotelera y de Cafés, Bares y Similares

(Continuación)

#### CAPITULO IX

DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN INTERIOR DE LAS EMPRESAS

Art. 92.

1) Todas las Empresas sujetas a las presentes Ordenanzas de Trabajo, cualquiera que sea el número de los trabajadores que ocupe, vendrán obligadas en el plazo de tres meses, contados desde el siguiente día al de la inserción de estas normas en el «Boletín Oficial del Estado», a redactar y presentar un proyecto de Reglamento interior, en el que se habrá de seguir el mismo orden de materias de la Reglamentación, adaptando las reglas de ésta a la peculiar organización del trabajo, y aunque con anterioridad, con arreglo a la normación derogada, tuvieran aprobado un documento de esta naturaleza.

2) En especial, en dichos Reglamentos se harán constar todas aquellas medidas implantadas por la Empresa respectiva que supongan mejora de las condiciones mínimas establecidas obligatoriamente, así como el régimen de sanciones y premios.

3) El proyecto se presentará por triplicado ante la Dirección General de Trabajo, si la Empresa desenvuelve sus actividades en más de una provincia, y ante la Delegación de Trabajo jurisdiccionalmente competente, si únicamente dispusiera de establecimientos en una misma provincia.

4) Tanto la Dirección General como las Delegaciones adoptarán el acuerdo que proceda en el término de un mes, contado desde la emisión de informe por la Delegación Sindical Local o alguna dependencia oficial cuando esto último se creyera conveniente; el documento se entenderá aprobado por la tática si no recayera resolución en el plazo señalado.

5) Contra la decisión dictada se dará recurso, en plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de aquélla, el cual recurso habrá de presentarse ante la misma Autoridad que se hubiera pronunciado, y será dirigido al Ministerio si primeramente hubiera intervenido la Dirección General de Trabajo, o a esta Dirección si hubiese actuado una Delegación.

6) Para resolver el recurso formalizado dispondrá el Organismo competente de otros quince días laborables.

7) La infracción por las Empresas de lo preceptuado en este artículo podrá ser sancionada por la Dirección General de Trabajo con multa de 500 a 10.000 pesetas, según las circunstancias que en el hecho concurren y en atención a la importancia industrial y económica del establecimiento.

#### CAPITULO X

##### SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO

Art. 93. Condiciones generales.

1) Se tendrán en cuenta en las industrias regidas por estas Ordenanzas los preceptos establecidos en el Reglamento de 31 de Enero de 1940 en cuanto se refiere a situación general de locales, condiciones de los mismos, ventilación, calefacción, transmisiones, motores, transportes interiores y protecciones especiales de órganos móviles y precauciones y fiadores en la puesta en marcha de la maquinaria.

2) En los Reglamentos de régimen interior se incluirán aquellas medidas de carácter puramente especial, propia de la Empresa, que amplíen o acomoden las que la legislación vigente preceptúa y que tenga por finalidad conseguir las máximas condiciones de seguridad e higiene del personal trabajador.

3) De acuerdo con los artículos 93 y 96 del Reglamento de 31 de Enero de 1940, existirán cuartos vestuarios independientes para el personal de diferente sexo, proporcionados al censo obrero de cada uno, provistos de los correspondientes armarios o colgadores individuales y banquetas, y teniendo acoplado el cuarto de aseo.

4) Para todo el personal que ingrese en la industria, menor de dieciocho años, será obligatoria la revisión médica sobre su insuficiencia física, cuyo certificado obrará en la documentación personal que la Empresa posea del trabajador.

5) Se recomienda en los casos de selección de personal, muy especialmente para la formación de técnicos, el examen de orden psicotécnico.

#### CAPITULO XI

##### DEL MONTEPIO

Art. 94. Por el Sindicato Nacional de Hostelería se pondrán los medios oportunos para crear con la posible brevedad un Montepío de Previsión. Una vez constituido quedarán a él adscritos todos los trabajadores de la industria, así como los empresarios de la misma que realicen al propio tiempo las funciones correspondientes a una categoría profesional determinada.

El Sindicato elevará al Ministerio el Proyecto de Reglamento por que haya de regirse el referido Montepío, para su informe y examen, según las disposiciones vigentes, por las Direcciones Generales de Trabajo y Previsión.

Los gastos de administración del

Montepío serán de cuenta del Sindicato, y los cargos de aquel completamente gratuitos.

#### CAPITULO XII

##### DISPOSICIONES VARIAS

Art. 95. Uniformes.

a) El personal sujeto a la presente Reglamentación deberá costearse de su peculio el uniforme de trabajo considerado como habitual en la industria, debiendo tenerlo y conservarlo en buen estado.

b) Los gastos para los uniformes especiales, entre los cuales siempre se estimarán comprendidos los de los Pajes y Botones, así como los gastos que impliquen los adornos galones y botones dorados de dichos uniformes, correrán a cargo de los empresarios.

c) En los Reglamentos de régimen interior se señalarán los plazos mínimos prudenciales que hayan de durar los uniformes costeados por las Empresas, que sólo podrán utilizarse durante la jornada de trabajo.

Art. 96. Gratificación de Navidad.

1) A fin de que los trabajadores regidos por las presentes normas puedan solemnizar las fiestas que conmemoran la Natividad del Señor, las Empresas abonarán al personal que preste sus servicios en dicha época una gratificación de Navidad de la siguiente cuantía:

a) El importe de diez días del sueldo garantizado al personal que con arreglo a la Reglamentación tenga asignado haber inicial y sueldo garantizado con cargo a su empresario; y

b) El importe de siete días de sueldo fijo señalado al personal que perciba su remuneración por este procedimiento.

2) La gratificación será pagada a día laborable inmediatamente anterior al 22 de Diciembre.

3) Por tratarse de gratificación establecida con una finalidad concreta, carecerá de derecho a percibirla a prorrata el personal que por cualquiera causa hubiera cesado en el transcurso del año en su prestación de servicios.

Art. 97. Condiciones más beneficiosas. — Independientemente de las reglas sentadas en esta materia en algunos preceptos de la Reglamentación, los empresarios vendrán obligados a respetar las condiciones más beneficiosas que a favor de todo o parte de su personal tuvieran implantadas a la promulgación de estas normas, ya que las señaladas tienen el carácter de condiciones mínimas, susceptibles de mejora y ampliación.

Art. 98. Aplicación de la legislación general. — En todo lo no previsto o regulado en la presente Reglamentación serán aplicables las normas que sobre la materia respectiva vengan establecidas por la legislación de carácter general.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA